



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintisiete de julio de dos mil veintidós

Se reconoce personería suficiente a la abogada **Alejandra Guzmán Morales** para representar en este proceso a la parte ejecutada **Juan Esteban Gómez Parra**, en la forma y términos del poder conferido.

Adviértase a la profesional del derecho que las actuaciones deberán ser remitidas desde su canal electrónico reportado en el Sirna; y como de tal aplicativo se desprende que carece de información al respecto como se evidencia:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
41933997	100412	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Se le requiere para que proceda con la actualización de sus datos incluyendo su canal electrónico respectivo en dicho aplicativo.

Se tiene al demandado por notificado por conducta concluyente de conformidad con el Inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2022.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, compártase el expediente a la apoderada judicial de la parte ejecutada; vencidos los cuales le empezara a correr los términos del traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2da643e2e11a472d52df9e34f3e38813f6c57f65835f78494de728ac4d7595**

Documento generado en 27/07/2022 12:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>